

Neiva, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00397
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE:	CARLOS CAVIEDES LEIVA
PERSONA TITULAR DEL ACTO	LUIS ALBERTO CAVIEDES LEIVA

El señor CARLOS CAVIEDES LEIVA, fundamentado en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, presenta solicitud de adjudicación de apoyo en favor de su hermano LUIS ALBERTO CAVIEDES LEIVA, sin embargo se considera que dicha demanda debe inadmitirse por las razones que a continuación se enuncian:

1.- En la demanda se solicita adjudicación de apoyo transitorio al tenor del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, sin embargo, se tiene que los apoyos transitorios de que trata dicha normativa no es posible otorgarlos toda vez que ya entró en vigencia el capítulo V de la ley en cita, por lo cual debe adecuarse la demanda teniendo en cuenta dicha situación.

2.- Debe allegarse los registros civiles de nacimiento de LEILA QUIMBAYA LEIVA, AURELIA QUIMBAYA LEIVA, LEONOR QUIMBAYA LEIVA, EDILMA CAVIEDES LEIVA, EFRAIN CAVIEDES LEIVA, RICARDO CAVIEDES LEIVA y CARLOS CAVIEDES LEIVA, teniendo en cuenta que se indica que son hermanos de la persona titular del acto para efectos de poder determinar el parentesco, e indicar los datos de contactos de éstos teniendo en cuenta que conforman la red de apoyo familiar.

3.- De conformidad con el artículo 33 y 38 de la ley 1996 del 2019, la demanda debe contar con una valoración de apoyos en el cual se debe determinar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas. Debe aportarlo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza